



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Carta N°061-2024-SLEAS-SVE ingresada con Registro N°28719 el 12 de junio de 2024, por el Supervisor de Obra Ing. Luis Enrique Alvarado Salazar; el Informe N°0025-2024-GRC/OCV-ERD del 01 de julio de 2024 de la Gestora de Obra; el Informe N°000070-2024-GRC/OCV-BVH del 02 de julio de 2024 de la Abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N°002381-2024-GRC/OCV del 02 de julio de 2024, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorando N°002338-2024-GRC/GRI del 02 de julio de 2024, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de enero de 2024, se suscribió el Contrato N°002-2024-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la **“CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSION “CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERU – CALLAO - CALLAO” – SEGUNDA ETAPA CON CUI N°2332392, por el monto de S/ 3’833,669.48 (Tres Millones Ochocientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 48/100 Soles), por el plazo de 120 días calendario;**

Que, con fecha 12 de enero de 2024, se suscribió el Contrato N°001-2024-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la **“CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA DEL PI: “CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERU – CALLAO - CALLAO” – SEGUNDA ETAPA CON CUI N°2332392, por el monto de S/ 390,249.54 (Trescientos Noventa Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 54/100 Soles), por el plazo de 180 días calendario;**

Que, mediante Carta N°0065-VE-RL/DCC-2024 presentada al Gobierno Regional del Callao con fecha 11 de junio de 2024, el Representante Legal del Contratista **DEPAR CONSULTORES Y CONSTRATISTAS E.I.R.L.**, solicita la ampliación de plazo parcial por ejecución de la prestación del adicional de obra N°01 con deductivo vinculante de obra N°01 - Cambio de Adoquines Hexagonales a rectangulares de dimensiones 20x10x8cm para la obra, por el término de setenta y un (71) días calendario, invocando entre otros, el artículo 197° y el art. 198 inciso 198.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando entre otros lo siguiente:

“VII CONCLUSIONES

Solicitamos la aprobación de 71 días calendarios de ampliación de plazo parcial, desde la afectación de la partida el 01-04-2024 hasta el día de hoy 10-06-2024.

Es Solicitud parcial, ya que no tenemos fecha prevista de aprobación del Expediente Técnico (...)

Que, mediante Carta N°061-2024-SLEAS-SVE ingresada con Registro N°28719 el 12 de junio de 2024, el Supervisor de Obra Ing. Luis Enrique Alvarado Salazar, remite a la Entidad la Carta N°0062-2024-SOP/RGB elaborado por Ing. Robert Armando Guanilo Barrenechea, emitiendo pronunciamiento respecto a la Ampliación de Plazo Parcial, señalando lo siguiente:

“(…) 6. CONCLUSION

Habiéndose presentado las causales y de acuerdo a la ley de contrataciones del estado solicitamos la Ampliación Plazo N°01 de acuerdo a la Ley, nos asiste el derecho de que se reconozca una ampliación de plazo parcial de 44 días calendario para el proyecto con la finalidad de cumplir con las metras estipuladas en el expediente técnico presente. Se realizo la solicitud parcial con asiento N°217 de la residencia de obra, en marcado con



*el artículo 198.6 cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y que no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales.
(...)”*

Que, mediante Informe N°0025-2024-GRC/OCV-ERD del 01 de julio de 2024, la Gestora de Obra de la Oficina de Construcción y Vialidad, señala entre otros que:

“(...)”

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1 El Contratista DEPAR CONSULTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L. no sustenta la causal de ampliación de plazo, la cual debe enmarcarse en alguna de las causales señaladas en el artículo 197 del RLCE, así mismo los 71 días solicitados para dicha ampliación, no se han sustentado y cuantificado correctamente, existiendo diferencia en el inicio de la afectación de la ruta crítica señalado en el informe del residente y el asiento 156 del cuaderno de obra.*
- 5.2 La Supervisión Ing. LUIS ENRIQUE ALVARADO SALAZAR no emite pronunciamiento respecto del cumplimiento del procedimiento señalado en el artículo 198 del RLCE, así mismo, no sustenta la causa de ampliación de plazo, la cual debería enmarcarse en alguna de las causales señaladas en el artículo 197 del RLCE.*
- 5.3 El Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 fue aprobado a través de la Resolución de Gerencia General N°132-2024 de fecha 13 de junio de 2024, siendo notificada al contratista en la fecha de emisión; cabe señalar que la aprobación se dio dentro del plazo señalado en el artículo 205.6 del RLCE.*
- 5.4 Visto los párrafos precedentes, quien suscribe advierte que la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01 no ha sido sustentada correctamente por la Supervisión y el Contratista por cuanto no se ha enmarcado dentro de las causales señaladas en el artículo 197 del RLCE.*
- 5.5 Por lo tanto, se recomienda proseguir con el trámite de presente expediente de Ampliación de Plazo Parcial N°01, derivando la presente a la Gerencia de Administración para continuar con las gestiones administrativas correspondiente para la emisión del acto resolutivo correspondiente, declarando IMPROCEDENTE la ampliación de plazo solicitado por el contratista DEPAR CONSULTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L.; en cumplimiento al artículo 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)”*

Que, mediante Informe N°0070-2024-GRC/OCV-BHV del 02 de julio de 2024, la Abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad, en atención al Informe N°0025-2024-GRC/OCV-ERD de la Gestora de Obra, señala entre otros que:

“IV. CONCLUSIONES:

De lo expuesto líneas anteriores, finalmente, en mi calidad de Abogada debo indicar que conforme a lo señalado por la gestora de obra de su análisis, se precisa que el Residente de obra no sustenta correctamente la causal de la ampliación de plazo, de acuerdo a las causales señaladas en el Artículo 197 del RLCE; señalando en su informe el inicio de la ruta crítica en fecha 01.04.2024, lo que difiere del asiento 156 del cuaderno de obra, que establece la afectación en fecha 03.04.2024, aun cuando dicho asiento fue realizado 23 días posteriores al inicio de la afectación, la suscrita concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 al Contrato N° 02-2024-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO para la Contratación de la ejecución de la Obra “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA. HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERÚ-CALLAO-CALLAO” SEGUNDA ETAPA” con CUI N° 2332392, solicitada por la Contratista DEPAR CONSULTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L., resulta IMPROCEDENTE, sustentando este pronunciamiento en la normativa vigente descrita.



Que, mediante Memorando N°002338-2024-GRC/GRI del 02 de julio de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención el Informe N°2381-2024-GRC/OCV del 02 de julio de 2024, de la Oficina de Construcción y Vialidad; luego de la evaluación integral de lo expuesto en la documentación precedente, brinda conformidad la improcedencia de Ampliación de Plazo Parcial por el plazo de setenta y un (71) días calendario; trasladando a la Gerencia de Administración la documentación relacionada a la solicitud de Ampliación presentada por el Contratista **DEPAR CONSULTORES Y CONSTRATISTAS E.I.R.L.**, basado en el análisis efectuado por la Gestora de Obra y la abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Asimismo, el Artículo 198° de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

“198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.

“198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguir el Contratista para solicitar la Ampliación de Plazo, así como para la evaluación técnica por parte del Supervisor de Obra, cuyo pronunciamiento no es avalado por la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al pronunciamiento y a las razones técnicas detalladas en el informe de la Gestora de Obra y de la abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad; por lo que, consideran **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial, por un plazo de setenta y un (71) días calendario solicitado por el Contratista **DEPAR CONSULTORES Y CONSTRATISTAS E.I.R.L.**;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°296 de fecha 26 de octubre de 2022; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo Parcial N°01, por el plazo de setenta y un (71) días calendario, solicitado por el contratista **DEPAR CONSULTORES Y CONSTRATISTAS E.I.R.L.**, respecto del Contrato N°002-2024-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la **“CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSION “CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA EMILIA, DISTRITO DE MI PERU – CALLAO - CALLAO” – SEGUNDA ETAPA CON CUI N°2332392**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°0025-2024-GRC/OCV-ERD de la Gestora de Obra; el Informe N°000070-2024-GRC/OCV-BVH de la Abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N°002381-2024-GRC/OCV de la Oficina de Construcción y Vialidad, y el Memorando N°002338-2024-GRC/GRI, de la Gerencia Regional de Infraestructura, dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al contratista **DEPAR CONSULTORES Y CONSTRATISTAS E.I.R.L.**; y al Supervisor de Obra **Ing. Luis Enrique Alvarado Salazar**; así como también a la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, dentro del plazo establecido por Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase el Expediente Original a la Oficina de Logística, para la custodia de los actuados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento Firmado Digitalmente
José Carlos Fernández Gamarra
Gerente de Administración